

**CUERPO DE BOMBEROS
COLINA-LAMPA**

**REGLAMENTO
SEGUNDA COMPAÑÍA
"BOMBA LAMPA"**





Contenido

TITULO I.....	4
ORGANIZACION GENERAL	4
TITULO II.....	4
DE LA ADMISION DE BOMBEROS	4
TITULO III	8
DE LA PROMESA.....	8
TITULO IV.....	9
DE LOS BOMBEROS	9
TITULO V.....	12
DE LAS BOMBERAS	12
TITULO VI.....	13
DE LOS BOMBEROS HONORARIOS	13
TITULO VII	16
DE LOS OFICIALES.....	16
TITULO VIII.....	17
DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA.....	17
TITULO IX.....	18
DEL CAPITAN DE COMPAÑÍA	18
TITULO X.....	20
DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA.....	20
TITULO XI.....	21
DEL TESORERO DE COMPAÑÍA.....	21
TITULO XII	23
DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍA.....	23
TITULO XIII.....	23
DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES.....	23
TITULO XIV	25
DE LOS TENIENTES.....	25
TITULO XV.....	26
DEL AYUDANTE.....	26
TITULO XVI	27
OFICIAL DE GUARDIA.....	27
TITULO XVII.....	27
DE LA GUARDIA NOCTURNA.....	27
TITULO XVIII.....	29
LA JUNTA DE OFICIALES.....	29
TITULO XIX	32
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.....	32
TITULO XX.....	36
DE LAS REUNIONES	36
TÍTULO XXI	38
DE LAS ELECCIONES.....	38



TITULO XXII	43
DE LAS CITACIONES Y ASISTENCIAS	43
TITULO XXIII.....	44
DE LOS PREMIOS.....	44
TITULO XXIV.....	47
DE LA COMISIÓN REVISORA	47
TITULO XXV	49
DEL UNIFORME.....	49
TITULO XXVI	50
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	50
TITULO XXVII.....	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
TITULO XXVIII	53
DEL JURAMENTO.....	53



TITULO I ORGANIZACION GENERAL

Art. 1° Este reglamento toma adhesión a la normativa de los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa.

Art. 2° El reglamento de Compañía contará de 215 artículos

Art. 3° La Compañía llevará el nombre de: **"Bomba Lampa"**.

Su lema será: **" Constancia, Valor y disciplina"**.

El estandarte será la Bandera Nacional con la leyenda: "Segunda Compañía de Bomberos de Colina-Lampa", Y su fecha de fundación: 19 de Octubre de 1982.

Los Colores de la Compañía serán: **Rojo y Azul**.

Art. 4° La Compañía se compone de individuos de cualquier nacionalidad, sin distinción de etnia, raza, credos, políticos, religiosos o nivel socioeconómico, que se comprometan voluntariamente a prestar sus servicios gratuitos y sean admitidos en ella en la forma prescrita por este Reglamento y que al encontrarse inscritos en el Registro de la Compañía y en el Registro General del Cuerpo, se denominarán Bomberos.

La administración y el régimen disciplinario de la Compañía estarán a cargo de los oficiales, Junta de Oficiales y del Consejo de Disciplina, cada uno con las atribuciones y facultades que para este efecto el Reglamento General y de Compañía señala.

Art. 5° Los Bomberos se dividen en Activos y Honorarios.

Art. 6° La renuncia es de competencia de consejo de Disciplina y de la Junta de Oficiales, podrá aplicar esta última sanciones si corresponde.

TITULO II DE LA ADMISION DE BOMBEROS

Art. 7° La admisión de Bomberos corresponde a la Compañía previa aprobación de la Junta de Oficiales.



El aspirante que desee incorporarse como Bombero a la Compañía, deberá completar la respectiva Solicitud de Admisión y ser patrocinado por un Bombero que tengan a lo menos cinco años de servicio.

Art. 8° La admisión de Bomberos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al Secretario, en la que exprese, nombres y apellidos, nacionalidad, edad, domicilio particular, profesión y/o estudios.
Además, debe adjuntar:
 - 1) Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
 - 2) Certificado Médico en que conste que posee salud compatible con el servicio.
 - 3) Grupo sanguíneo.
 - 4) Certificado de estudios y/o título según lo señalado en la letra a) del inciso anterior.
 - 5) Certificado de residencia.
 - 6) En caso de ser extranjero, certificado que acredite su residencia en la República de Chile.
- b) Con el visto bueno del Secretario y Tesorero, se deberá informar al Director para dar conocimiento a la Junta de Oficiales en un plazo no superior a diez días hábiles para la revisión de los antecedentes para su aprobación.
- c) Si el solicitante hubiere pertenecido a la Compañía, deberá mencionar en la solicitud el motivo por el cual se retiró anteriormente de ella.
- d) Si hubiere pertenecido antes a otra Compañía, Brigada o Unidad, del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa u otro cuerpo de Bomberos del país, deberá acompañar copia autorizada de su hoja de servicio, sin esta última no podrá ser presentado ni votado en la compañía.
- e) El Secretario fijará la solicitud en la tabla de la Orden del Día del Cuartel, tan luego como la Junta de Oficiales la haya aprobado y el Tesorero certifique el pago de la cuota de incorporación, cuyo monto será fijado por acuerdo de Compañía en la primera reunión del año.
- f) La Compañía no podrá conocer de la solicitud sino después de anunciada en esta forma, durante el plazo de treinta días transcurridos desde su colocación en la tabla, y una vez que la Junta de Oficiales haya obtenido los antecedentes del postulante.



- g) La solicitud debe ir con una Fotografía tipo carnet, con pelo corto, camisa y corbata sobre un fondo rojo, con nombre y cedula de identidad.
- h) Los Ex-Bomberos de la compañía que soliciten su reincorporación quedarán sujetos a los trámites precedentes y no por un periodo superior a 2 meses, no pudiendo tripular el material mayor ni participar de los servicios hasta adquirir el nivel operativo.
- i) Es deber del Aspirante a Bombero hacer vida de cuartel.
- j) Las postulantes deberán presentar fotografía tamaño carné con fondo de color rojo, cabellado tomado, aros poco visibles (pequeño tipo perla), maquillaje sobrio y tenida formal que no contraste con el fondo rojo.

- Art. 9° La compañía tratara la solicitud en reunión extraordinaria en la cual solo se verá exclusivamente el punto "admisión de nuevos Bomberos" en donde puede aceptar o rechazar la solicitud del postulante.
- a) Para ser aceptado debe obtener la mayoría absoluta de los voto de los asistentes.
 - b) En caso de empate quedará rechazado.

- Art. 10° Queda prohibido durante la reunión que se trate la solicitud, toda discusión acerca de la persona que solicita ser admitida, y solo el Director o quien haga sus veces, pondrá en conocimiento de los asistentes los antecedentes desfavorables del solicitante, si lo hubiera y será obligación del bombero patrocinante hablar sobre el aspirante a la asamblea para ser votado.
- a) El bombero que patrocine, debería tener a lo menos cinco años de servicio.
 - b) Conducta intachable: no haber sido acreedor de una sanción en los últimos 12 meses.

- Art. 11° Para que el postulante sea aceptado, necesita:
- 1) Tener mínimo 18 años de edad y no más de 50, además, salud acorde con las exigencias del servicio.
 - 2) Para ser aceptado el postulante a Bombero que hubiere pertenecido a la compañía o a cualquier Cuerpo de Bomberos de la República, necesitará mínimo más de dos tercios de los votos de los Bomberos asistentes habilitados para votar.
 - 3) La persona que desee ingresar a la Compañía por primera vez y tenga más de 50 años de edad, necesitará el 80% de votos de los Bomberos asistentes habilitados para votar.
 - 4) Todas las votaciones que proceden serán secretas.



Art. 12° En la Acta de la reunión respectiva no se dejará testimonio del número de votos a favor o en contra que obtenga la solicitud de incorporación, si no el hecho de su aceptación o rechazo, por haber obtenido o no la mayoría reglamentaria.

Art. 13° La Admisión o rechazo de la solicitud se comunicará al interesado en presencia y por Secretaría.

Art. 14° La solicitud de admisión que fuere rechazada no podrá ser presentada nuevamente si no después de seis meses. Rechazada por segunda vez no podrá presentar una nueva solicitud hasta después de transcurrido un año por lo menos. Si ocurriere esta situación, no se hará devolución de los emolumentos pagados.

La persona aceptada presentará el Juramento en Ceremonia Oficial de la Compañía en tenor del Art. N° 215.

Art. 15° En el primer mes, el nuevo Bombero no tendrá la obligación de asistir a los actos de servicio, ni derecho a voto en las reuniones de compañía.

- 1) Pero si tendrá obligaciones con tesorería y citaciones de compañía.
- 2) Solo al haber obtenido la antigüedad de dos años podrá tener derecho a sufragar en las elecciones de Oficiales generales.

Art. 16° Según lo estipulado en el Reglamento General en su Artículo 218°, tendrá un plazo de tres meses para proporcionarse del Uniforme de Parada (Uniforme 4).

Art. 17° El Secretario no dará curso a ninguna solicitud de admisión que presenten personas expulsadas o separadas dos veces del Cuerpo, salvo que hubieren sido rehabilitadas. No dará curso tampoco a las solicitudes de reincorporación que presenten ex-Bomberos separados de alguna Compañía, Brigada o Unidad, a menos que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de la separación. Tampoco dará curso a solicitudes de reincorporación de ex bomberos que tengan deudas pendientes con la Compañía, prendas o especies de cargo con la Compañía, Brigada o Unidad en que fue voluntario.

Art. 18° Para las postulaciones de reincorporaciones deberán ajustarse a los procedimientos siguientes:



- a) Para las de aquellos que hubieren servido en otras Compañías, Brigadas o unidades del Cuerpo de Bomberos de Colina-Lampa, cuya declaración será obligatoria en la Ficha de Postulación, deberán solicitar al Secretario General la Hoja de Servicios Bomberiles, la cual registrará las fechas de las Altas, de las Bajas y sus causas, los tiempos servidos y el total, las obligaciones, las asistencias y los Premios de Constancia obtenidos, los cargos de Oficial con sus correspondientes fechas, las suspensiones, separaciones, expulsiones, rehabilitaciones y las anotaciones acordadas por el Consejo Superior de Disciplina.
- b) Para las de aquellos que sirvieren o hayan servido en otros Cuerpos de Bomberos del país, cuya declaración será obligatoria en la Ficha de Postulación, deberán dar cuenta al Secretario General, quien cursará a las Instituciones pertinentes la solicitud sobre la Hoja de Servicios Bomberiles. Ningún aspirante a bombero podrá ser llevado a votación en reunión de compañía mientras no se cuente con la hoja de vida correspondiente.

TITULO III DE LA PROMESA

Art. 19° El bombero/a, en la primera sesión a que asista, será entrevistado por el Director o por quien haga sus veces, de la siguiente forma.

"¿Prometes obedecer estricta y celosamente las disposiciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa y de la Segunda Compañía Bomba Lampa? cumplir hasta el sacrificio con las obligaciones que impone el servicio bomberil y ser fiel, en todo momento, a los principios de honor, trabajo, disciplina y cofradía, que constituyen la tradición de la Segunda Compañía BOMBA LAMPA.

El (los) voluntario (s) contestará (n); **"SI JURO" o "SI PROMETO"**.

El Director le (s) expresará: **"En razón de este solemne compromiso, quedas(n) reconocido (s) como Bombero (s) voluntario (s) de la Compañía y, si faltaras(n) a esta promesa, no habrás (n) cumplido con su deber."**



TITULO IV DE LOS BOMBEROS

Art. 20° Toda persona, por el solo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a sus Estatutos y Reglamentos y se compromete a acatar las decisiones de sus organismos disciplinarios, incluyendo tan sólo las instancias que a su favor le otorgue este Reglamento.

Art. 21° Son deberes de los Bomberos Activos:

- a) Asistir a los actos de servicio.
- b) Capacitarse y actualizarse constantemente, para contar con los conocimientos básicos de las tecnologías de punta. (Art. 151° Reg. Gral.)
- c) Guardar en el servicio activo el más estricto silencio y orden, obedeciendo sin replica las ordenes de sus Jefes inmediatos.
- d) Permanecer el puesto que se le designe hasta nueva orden.
- e) Podrán vestir Uniforme con cotona y casco, solo en los actos de servicio y hasta dos horas después de terminado, a menos que el Capitán en casos justificados prorrogue este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.
- f) Estar al día en sus deudas con la compañía (no deber ningún mes) pagando en los primeros siete días de cada mes, las cuotas fijadas por la Compañía, de lo contrario se encontraría en falta.
- g) Presentarse en los actos de servicio al Ayudante o quien haga sus veces y solicitar de él mismo, el permiso para retirarse, previa autorización del Capitán o del que esté al mando de la Compañía.
- h) Deberán registrar su domicilio en el Cuartel, domicilio que se considera subsistente mientras no designaren otro.
- i) Ningún Bombero podrá dar la dirección del cuartel como dirección particular o comercial para fines propios.
- j) Los Bomberos/as solteros/as de la Compañía, deben realizar Guardia Nocturna semanal, en el turno que determine el Capitán, según las necesidades del servicio.
- k) Los Bomberos/as Casados o Convivientes quedaran a disposición de las necesidades del servicio en cuanto la guardia nocturna, será el Capitán quien dispondrá del rol de guardia para estos Bomberos/as.



- Art. 22° Los Bomberos deberán obediencia a sus jefes en los actos de servicio, en el Cuartel y acatarán sin comentarios las órdenes impartidas. Deberán asimismo, respeto al uniforme, a los oficiales y entre sí se guardaran mutua consideración y colaboración.
- Art. 23° Un Bombero podrá ser expulsado o separado de la Compañía, esta medida disciplinaria podrá ser aplicada solo por el Honorable Consejo Superior de Disciplina o por el Consejo de Disciplina de la Compañía.
- Art. 24° La Junta de Oficiales tomará medidas disciplinarias al Bombero que hubiere faltado sin permiso previo a los actos de servicios durante tres meses consecutivos, que es el plazo que media entre la última asistencia y el día que cumpla el tercer mes calendario.
- Art. 25° Sufrirá sanción el Bombero que tuviere pendiente su renuncia por más de treinta días sin devolver las pertenencias de propiedad de la Compañía y del Cuerpo, que tenga en su poder y/o sin cancelar sus cuotas.
- Art. 26° Deberá ser sancionado el Bombero Activo u Honorario que aceptare un cargo de Oficial y que faltare un mes sin licencia previa.
- Art. 27° El Bombero suspendido no podrá concurrir a los actos de servicio ni al cuartel, ni podrá ser elegido o designado para cargo alguno mientras se halle pendiente su suspensión
- Art. 28° Los Bomberos que se reincorporen a la Compañía recuperarán sus años de servicios anteriores según se detalla:
- a) Los Ex Bomberos que pertenecieron a la compañía recuperaran su antigüedad después de un año, sin haber tenido sanciones y cumplir con la asistencia requerida, de lo contrario tendrá que esperar otro año.
 - b) Los Ex Bomberos que pertenecieran a nuestro cuerpo o a otros cuerpos de la republica recuperaran su antigüedad después de 5 años, sin haber tenido sanciones y cumplir asistencia requerida por año. Cada año que no cumpla con la asistencia o sea sancionado se le descontara, por ende tendrá que esperar un año más. Se entiende por Cuerpo a Compañías, Brigadas y Unidades.



- Art. 29° Sin perjuicio de las relaciones propias de camaradería que deben existir entre los miembros del Cuerpo de Bomberos de Colina-Lampa, queda prohibido, dentro de las dependencias de la institución, cualquier tipo de manifestación afectiva o de cariño entre los bomberos/as, derivadas de relaciones de parejas, heterosexuales u homosexuales, que pueda provocar o generar una alteración al normal desempeño de las labores institucionales o de fraternidad señaladas precedentemente.
- Art. 30° El Bombero que hiciera cualquier uso ajeno al servicio de la insignia rompe filas o de la tarjeta de identificación bomberil, pasará por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales.
- Art. 31° Se prohíbe a los Bomberos invocar su calidad de tales en actividades ajenas al servicio, si lo hicieren, se estimarán afectados los intereses del Cuerpo.
- Art. 32° Las cuestiones que se suscitaren entre bomberos/as deberán ser ventiladas respetuosamente sólo ante sus superiores jerárquicos.
- Art. 33° Cualquier problema entre Bomberos/as que afecte el servicio o a la Compañía, será visto por la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina de la Compañía, previa citación.
- Art. 34° Está prohibido utilizar los medios de comunicación, redes sociales o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre bomberos, sean éstos de tipo particular o referido al servicio.
- Art. 35° Para aquellos bomberos/as, que hayan obtenido el primer premio de constancia y que desearan el reconocimiento de los años de Servicios Bomberiles prestados en cualquier Cuerpo de la República, podrán solicitarlo habiendo advertido en la ficha de incorporación. El no cumplimiento oportuno de este trámite elimina toda posibilidad de registro de los antecedentes, sin posterior recurso.
- Art. 36° A los Bomberos que se encuentren afectados por la medida disciplinaria de suspensión, se les anotará el signo "S" en los registros de asistencia.



- Art. 37° Presentada la renuncia de un Bombero, se anotará el signo "R" en los registros de asistencias y el organismo correspondiente de la Compañía deberá pronunciarse respecto de ella dentro del término de treinta días.
- Art. 38° Todo Bombero deberá obtener permiso previo para no asistir a los actos de Compañía y de Servicios, quedando así exento de la nota "FALTA".
- Art. 39° Las licencias y/o permisos deberán solicitarse por escrito, expresando el motivo en que se fundan, pudiendo conceder la Junta de Oficiales hasta 12 meses y el Capitán hasta 15 días, dentro del mismo año.
- Art. 40° En el caso de las Bomberas embarazadas, el Departamento Médico del Cuerpo dictará las normas que regulen sus actividades bomberiles y sus licencias pre y post parto.

TITULO V DE LAS BOMBERAS

- Art. 41° Las bomberas tendrán las mismas obligaciones que los Bomberos, contempladas en el Reglamento General y de Compañía, pero reconocida su condición natural de mujer, deberán atender a las siguientes condiciones que son parte esencial de este Reglamento:
- a) La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar a la brevedad dicha situación por escrito al jefe directo de su respectiva Compañía o de Cuerpo, acompañado del certificado médico o matrona competente.
 - b) Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 90 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que este determine.



- c) Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo/a, tales como sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas, Juntas de Oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.
- d) La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencia médica cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.
- e) La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele una lista de abono por cada acto obligatorio que no asista, durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.
- f) La bombera, para su reincorporación a la condición de bombero activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.
- g) La bombera guardará con celo la privacidad de las dependencias del Cuartel previstas para su trabajo, dormitorios y baños. La bombera por razones estrictas de seguridad personal, deberá en las emergencias de incendios u otras, cubrir su cabellera con una esclavina u otras prendas que la Comandancia determine.

Art. 42° Es de exclusiva responsabilidad de la Bombera, cualquier daño que sufra él o su hijo en el cuartel o actos de servicio.

Art. 43° EI no haber dado aviso según el Art. 41° letra a), no la eximirá de la responsabilidad según el Art. 42°

TITULO VI DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

Art.44° Todo Bombero ingresa a la Institución en calidad de Activo y adquiere la de Honorario cumplidos 15 años de servicio y la asistencia que determine este Reglamento de Compañía, Debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) La Junta de Oficiales, calificará los méritos del postulante, que, de ser favorables, los pondrá en votación secreta, para ser aprobados se necesitará dos tercios de los votos.



- b) Obtenida la aprobación de la Junta de Oficiales, se notificará en la siguiente reunión de compañía.
- c) Rechazada la propuesta por la Junta de Oficiales, ésta podrá ser nuevamente presentada transcurrido 1 año de la última presentación.

Art. 45° Aun cuando no se cumplan los requisitos de tiempo y asistencia podrá conferirse la calidad de Honorario al Bombero que se accidentare gravemente en acto de servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. En estos casos se requerirá propuesta de la Junta de Oficiales y su aprobación por la Compañía con una mayoría no inferior al 80% de los votantes.

Art. 46° Los bomberos Honorarios con más de 20 años de servicio, podrán ingresar a otro Cuerpo de Bomberos de la República, con autorización especial de la Compañía y debiendo ser comunicada al Secretario General. Ningún bombero podrá desempeñar simultáneamente un cargo de Oficial en una y otra Institución. En caso de concurrencia conjunta de las Compañías a que perteneciere el bombero, éste actuará con la entidad de la cual sea Oficial y, si no lo es de ninguna, deberá trabajar con la Compañía que formare parte del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los bomberos Activos no podrán pertenecer a otros Cuerpos del País.

Art. 47° El bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial, asume las mismas obligaciones del Activo. Si durante 30 días consecutivos un Oficial no tuviere ninguna clase de asistencia, sin haber presentado licencia, el cargo será declarado acéfalo, sin perjuicio de las sanciones que estime el organismo disciplinario correspondiente.

Art. 48° El bombero Honorario no queda exento de los actos obligatorios debiendo asistir especialmente a Reuniones de su Compañía, Romerías, Ceremonias de Aniversario de la Institución y su Compañía.



Art. 49° El premio de Honorario consistirá en un Certificado enmarcado y una Medalla según modelo con una barra metálica esmaltada de fondo de color blanco con la leyenda "HONORARIO", la medalla será una estrella blanca con laureles y botón con el numero 2 incrustado, pendiente de un pasa cintas, con cinta tricolor la cual será entregada por la Compañía en Sesión Aniversario

Art. 50° Los bomberos Honorarios que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, pierden esta calidad.

Para recuperarla, deberán tener el 50% de las listas de obligación, dentro del año contado desde la fecha de reincorporación.

En caso de no cumplir con el porcentaje exigido, lo harán cuando con las listas de períodos siguientes alcancen a cubrir el déficit.

Art. 51° El bombero Honorario, que se encontrase presente en el cuartel al producirse un acto del servicio, quedará en calidad de activo mientras éste no se diese por terminado.

Art. 52° El solo hecho de que un bombero honorario acepte un cargo de Oficial, se compromete a cumplir con las obligaciones que el cargo le exigiere.

Art. 53° Es deber de los Bomberos Honorarios comunicar los cambios de domicilio, como además pagar puntualmente las cuotas ordinarias mensuales y asistir a las Reuniones de Compañía.

Art. 54° Los Bomberos que hayan cumplido 20 años de servicios en la Compañía quedarán exentos de la obligación de pagar cuotas ordinarias, siempre que sean honorarios y durante el tiempo que ocupen cargos de Oficiales Generales.

Art. 55° Quedaran exentos automáticamente de realizar servicios de guardias nocturnas los bomberos honorarios con más de 20 años de servicio.

a) Los Bomberos Honorarios con menos de 20 años de servicio quedaran a lo que disponga el capitán de compañía.



Art. 56° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir a los actos de servicio y, si durante treinta días consecutivos, sin licencia previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.

TITULO VII DE LOS OFICIALES

Art. 57° La Compañía tendrá los siguientes Oficiales:

- Un Director
- Un Capitán
- Dos o tres Tenientes
- Un Ayudante de Compañía
- Un Maquinista
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Intendente (opcional)

Art. 58° Los Oficiales tienen la obligación de asistir a todos los actos de servicio que obligan a la Compañía y además:

- a) A las revistas del Cuartel
- b) A La revisión de libros de la Compañía
- c) A las sesiones de la Junta de Oficiales y del Consejo de Disciplina, aquellos Oficiales que integren este Organismo.

Art. 59° El Bombero que ocupa un cargo de Oficial de Compañía deberá estar mensualmente al día con sus obligaciones económicas.

Art. 60°: El 01 de enero de cada año los Oficiales se recibirán del cargo, para los cual deberán asistir los Oficiales del año anterior. La entrega y revisión de libros, de responsabilidad de cada Oficial, se efectuará a más tardar el 31 de enero.

Art. 61° El Director velará que los Oficiales cumplan estrictamente sus obligaciones administrativas y operativas, dando cuenta en junta de Oficiales y de Compañía el no cumplimiento de estas.

Art. 62° El Capitán inspeccionará que los Oficiales de Mando cumplan estrictamente sus obligaciones operativas, dando cuenta a los organismos correspondientes, el no cumplimiento de éstas.



- Art. 63° El Oficial que, encontrándose en uso de licencia bomberil se presentare a un Acto de Servicio, asumirá inmediatamente la responsabilidad de su cargo en dicho acto.
- Art. 64° Los Oficiales darán cuenta al Director y al Capitán, de toda falta de disciplina que noten en los Bomberos en actos de Servicio o en el Cuartel.
- Art. 65° Hará guardia semanal en el Cuartel un Oficial designado por el Capitán. Esta guardia la efectuarán Tenientes, Ayudante y Maquinista.

TITULO VIII DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA

- Art. 66° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:
- a) Representar a la Compañía en el Directorio.
 - b) Velar por su disciplina y buen nombre.
 - c) Tomar decisiones por el beneficio de la compañía sin la aprobación de la asamblea.
 - d) Presidir sus reuniones y firmar las Actas que se aprobaren en las Sesiones que presidiere.
 - e) Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.
 - f) Transcribir dentro del segundo día hábil de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del Acta.
 - g) Comunicar al Secretario General, dentro del tercer día hábil y en el formulario que corresponda las elecciones de Oficiales de Compañía.
 - h) Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar las causas de estas últimas y especificar su motivo, si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al bombero en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía.
 - i) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del séptimo día corrido, las solicitudes de rehabilitación.



- j) Enviar, a requerimiento del Secretario General, todos los antecedentes dentro del plazo reglamentario, de aquellos casos en que se interpusiere recurso de apelación.
- k) Remitir al Tesorero General, dentro del mes de enero de cada año, el Presupuesto para dicho año aprobado por la Compañía.
- l) Nombrar Secretario y Tesorero Interino e Intendente Interino, de entre los bomberos que no sean Oficiales ni Consejeros.
- m) Fiscalizar todas las dependencias de su cuartel.
- n) Suspender del servicio a Oficiales y Bomberos de su compañía que estén en falta para ser pasados al ente disciplinario correspondiente., previo conocimiento del Capitán y Secretario de compañía.

Art. 67° El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán Titular y en su defecto por el voluntario más antiguo que no tenga cargo de Oficial General, de Compañía y que no sea integrante del Tribunal de Apelaciones, Consejo Superior de Disciplina, o Inspector de Comandancia.

Art. 68 Las Sesiones del Directorio sólo podrá concurrir como subrogante el Capitán titular.

Art. 69° El Director no tendrá obligaciones de guardia nocturna, campañas económicas y citaciones del mando activo, también podría eximir de estas obligaciones a los oficiales de su mando como tesorero, secretario e intendente.

TITULO IX DEL CAPITAN DE COMPAÑÍA

Art. 70° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar a los bomberos la instrucción teórica y práctica que requiriere el buen servicio y aquella que el Comandante indique.
- b) Inculcar en los bomberos los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.



- c) Conceder hasta 15 días de licencia dentro del mismo año.
- d) Nombrar Capitán y Tenientes Interinos, de entre los Tenientes o los bomberos que no sean Oficiales ni Consejeros y nombrar Ayudantes y Maquinista Interinos e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los bomberos que no sean Oficiales ni Consejeros.
- e) Supervigilar el aseo del Cuartel y del mobiliario y velar por la conservación del material.
- f) Dar orden de citar a ejercicio o academia, por lo menos, una vez al mes.
- g) Enviar al Comandante un estado mensual del movimiento de combustibles, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.
- h) Llevar el control de todo el Material Menor y equipos de telecomunicaciones entregados por la Comandancia.
- i) Recibirse del cargo con inventario del material, mueble y útiles del Cuartel y entregarlo en igual forma.
- j) Practicar al 01 de enero de cada año, un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Intendente General, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Director.
- k) Si su confección coincidiera con el cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.
- l) Cada vez que hubiere un cambio de Capitán durante el año, el bombero que asumiere el cargo deberá comunicar en igual forma y dentro de los quince días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1 de enero.
- m) Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare a él.
- n) Comunicar al Comandante:
- o) Las proposiciones de contratación de empleados.
- p) El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales y al posible uso de la Carroza Institucional, y
- q) Los accidentes que sufrieren los Bomberos en Actos del Servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos.
- r) Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados.
- s) Enviar al Secretario General, dentro de plazo, en el formulario y por las vías que correspondan:



- t) Un Parte Mensual de las asistencias del personal a todo Acto del Servicio. Este documento deberá ser entregado a la Secretaría General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos. Será recibido únicamente en las horas que determine el Secretario General.
- u) Las asistencias de bomberos de otras Compañías a Actos de Servicio, dentro del segundo día hábil del mes siguiente a aquél a que ellas correspondan, o comunicar que no las hubo.
- v) La fecha de ingreso de los bomberos al Servicio Militar y la de su licenciamiento, dentro de los treinta días siguientes a éste o aquél.
- w) La certificación médica de embarazos de Voluntarias y las licencias de pre y post natal.
- x) Organizar el servicio de la Guardia Nocturna designar los Voluntarios y Oficiales que deben atenderla y determinar las condiciones a que quedan sometidos tomando en cuenta las ordenes dictada por la Comandancia.

Art. 71° El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

TITULO X DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

- Art. 72° El Secretario depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del cuerpo normativo.
 - b) En sus actuaciones de Ministro de Fe, deberá dar cuenta de sus reparos a quien esté presidiendo y, en caso de persistir, dejará constancia en el Acta correspondiente.
 - c) Citar de orden de quien corresponda a Sesiones, Consejos, formaciones y otros.
 - d) Extender y firmar las Actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
 - e) Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía y, una vez aprobada, elevar una copia al Secretario General, dentro del mes siguiente.
La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria dentro de los treinta días siguientes al de su presentación.
 - f) Conservar el archivo en buen estado y en orden.



- g) Comunicar al Secretario General, las licencias por noventa días consecutivos o más, dentro de los 10 primeros días hábiles de concedidas.
- h) Suministrar al Secretario General, Tesorero General o Intendente General, dentro del plazo que éstos señalaren, todos los datos y documentos que le fueren solicitados.
- i) Ante el Consejo de Disciplina actuará como ministro de fe sin derecho a voz ni a voto.
- j) Cumplir las demás obligaciones que le imponga el presente Reglamento.

Art. 73° Mantener una versión actualizada de los Estatutos, del Reglamento General, de los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, del Reglamento de Compañía, Reglamento, de los Acuerdos de Compañía y Protocolos de camaradería bomberil si existieren.

Art. 74° Cada vez que hubiere cambio de Secretario, deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director, en que se especificarán los libros y documentos que forman el archivo.

Art. 75° El Secretario será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero.

Art. 76° Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director, de entre los Bomberos que no sean oficiales ni consejeros de disciplina.

Art. 77° En ausencia de los anteriores y tratándose de constituirse en Sesión, el Secretario accidental, será designado por quien dirija la Sesión, de entre los integrantes presentes.

TITULO XI DEL TESORERO DE COMPAÑÍA

Art. 78° El Tesorero depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:

- a) Llevar la contabilidad en la forma que determinare el Consejo de Oficiales Generales.



- b) Recaudar los fondos y depositarlos en la institución financiera que la Compañía determinare, en cuentas corrientes bancarias, de depósito o de inversión, las que deberán abrirse necesariamente a nombre del Cuerpo de Bomberos de Colina-Lampa, especificando a continuación el número de la Compañía. No obstante, lo anterior, cualquiera sea la modalidad de depósito, todo dinero que ingrese a la Compañía deberá depositarse inicialmente en la cuenta corriente bancaria.
- c) Los apoderados de las cuentas antes referidas serán el Director, el Tesorero, y el Secretario de la Compañía. Su actuación será siempre conjunta, debiendo firmar copulativamente dos de ellos, especialmente en cualquier documentación que se refiera al giro de fondos.
- d) Para todos los efectos legales los apoderados tendrán la calidad de mandatarios del Director.
- e) Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos, y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare. Todo deberá llevar el visto bueno del Director.
- f) Suministrar al Tesorero General dentro del plazo que éste señalare todos los datos que le fueren solicitados. Estos llevarán, además, la firma del Director.
- g) Cumplir las demás obligaciones que le imponga el presente Reglamento.

Art. 79° Cada vez que hubiere cambio de Tesorero deberá levantarse Acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

Art. 80° El Tesorero será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario, de Compañía.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director, de entre los bomberos que no sean Oficiales ni Consejeros



TITULO XII DEL INTENDENTE DE COMPAÑIA

- Art. 81° El Intendente es un cargo administrativo depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:
- a) Llevar el inventario valorizado de los muebles y enseres del cuartel, entregando éste al Capitán antes del 31 de diciembre, para ser enviado a la Comandancia antes del 10 de enero del año calendario siguiente;
 - b) Velar por la conservación del edificio y del mobiliario del Cuartel, dando cuenta al Director, de las anomalías que notare, para que éste solicite o autorice las reparaciones que estime conveniente a quien corresponda.
 - c) Vigilar y atender los trabajos realizados en el cuartel, dando su visto bueno al Director.
 - d) Controlar el orden y aseo de las bodegas existentes.
 - e) Atender a la adquisición de bienes destinados a la Compañía, previa autorización de quien corresponda. Llevar un control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del Cuartel conservando los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones.
 - f) Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que éste señalare, todo los datos que le fueren solicitados. Éstos deberán llevar la firma del Director.
 - g) Cumplir las demás obligaciones que le imponga el presente Reglamento de Compañía.
- Art. 82° El Intendente será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Maquinista.
- Art. 83° Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director de entre los bomberos que no sean Oficiales ni Consejeros.

TITULO XIII DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES

- Art. 84° Son deberes y obligaciones del Maquinista:
- a) Inspeccionar la sección Bomba y del material Mayor que el Cuerpo haya dado a la Compañía.
 - b) Dirigir la Sección Bomba y distribuir el trabajo entre los bombero aspirante a Maquinistas.
 - c) Hacer curso de Maquina de acuerdo con las instrucciones que imparte el Capitán.



- d) Velar porque se ejecute en el Material Mayor y por quien corresponda, las reparaciones necesarias para mantenerlo en perfecto estado de Servicio.
- e) Controlar el consumo del combustible y lubricante, debiendo hacer mensualmente un resumen del consumo y de los saldos restantes.
- f) Dar cuenta inmediata y por escrito al Capitán, de los desperfectos que tenga el Material Mayor y de las reparaciones que necesite.
- g) Velar directamente por la conservación del Material en su sección, debiendo solicitar al Oficial de Guardia los artículos que para fin sea necesario.
- h) Proporcionar al Secretario los antecedentes necesarios para la Memoria Anual.
- i) Llevar un libro en que se anoten las horas de trabajo de las máquinas, el consumo de combustible y lubricantes;
- j) Llevar libro de inventario del material del carro (excluido el material menor) y todo otro dato que sobre el particular determine la Comandancia y/o el Capitán;
- k) Velar por el buen cuidado del carro bomba y cualquier otro vehículo de la Compañía;
- l) Asesorar al Capitán en lo concerniente al material mayor;
- m) Dictar una charla anual a los bomberos que así lo soliciten al Capitán por escrito, y que deseen obtener el título de Maquinista, presentando a aquel la lista de candidatos que estime aptos para rendir examen en la Comandancia;
- n) Velar que se ejecuten en el material mayor por quien corresponda, las reparaciones necesarias para mantenerlo en perfecto estado de servicio;
- o) Informar mediante un resumen mensual el consumo y de los saldos de combustibles y lubricantes restantes, el que deberá ser enviado a la Comandancia en el formato y plazo que ésta determine; y
- p) Cumplir rol de oficial guardia semanal.

Art. 85° El bombero que se encuentre desempeñando el cargo de Maquinista tiene el mando en los actos del servicio solo por su antigüedad, siempre que no esté a cargo del material mayor.

Art. 86° Los bomberos que concurren como conductores no tienen mando en los actos del servicio.

Art. 87° El título de conductor tendrá una vigencia de dos años y será revalidado en la forma que la Comandancia determine.



Art. 88° Los conductores deberán hacer guardia cuando el o los cuarteros gocen de permiso, licencia o feriado legal, quedando estampado en el libro de guardia semanal.

Art. 89° Si el Maquinista se ausentare y el cargo quede acéfalo, deberá ser reemplazado interinamente por un bombero que sea conductor autorizado de la Compañía en orden de precedencia fijada por la H. Junta de Oficiales.

TITULO XIV DE LOS TENIENTES

Art. 90° Corresponde al Teniente Primero:

- a) Obedecer y hacer obedecer estrictamente las órdenes que imparte el Capitán y reemplazarlo en su ausencia.
- b) Mandar y distribuir los Bomberos y asignarles sus puestos de trabajo, conforme a las instrucciones del Capitán.
- c) Enseñar el manejo del Material Menor a los Bomberos y aspirantes a Bomberos.
- d) Informar inmediatamente al Capitán de cualquier novedad que tenga relación con la buena marcha de la Compañía.
- e) Proporcionar al Secretario los antecedentes necesarios para la Memoria Anual.

Art. 91° Corresponde al Teniente Segundo:

- a) Comunicar en los actos del servicio las órdenes que emanan del Capitán, a los Oficiales y Bomberos. Además, informar al Capitán de las observaciones que hicieren los Oficiales o Bomberos cuando correspondiere.
- b) Llevar un libro de Material Menor con que va equipada la Maquina y otro del Material Menor entregado por la Comandancia, insertando en el la alta y baja de este material.
- c) Cuidar que el Material Menor este correctamente distribuido en las Maquinas y en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Capitán.

Art. 92° El Cargo de Teniente 3° se establecerá a petición del Capitán Electo para el siguiente Periodo, sus deberes y atribuciones serán asignados a través de orden de capitanía.



TITULO XV DEL AYUDANTE

Art. 93° Corresponde al Ayudante:

- 1) Comunicar en los actos del servicio las órdenes que emanan del Capitán y los Oficiales. Además, informar al Capitán de las observaciones que hicieren los Oficiales o Bomberos cuando correspondiere.
- 2) Pasar lista en todo acto de servicio a la hora de citación.
- 3) Llevar los siguientes libros y cuadros:
 - a) Un libro de asistencia en el cual se anotará la concurrencia de cada Bombero a los actos de servicio. Pasando los totales de un mes a otro, hasta cerrar el año.
 - b) Un cuadro de asistencia, en el que se insertará en la Tabla de la Orden del Día, para información de los Bomberos.
 - c) Un archivador de correspondencia recibida y despachada.
 - d) Un Cardex de hoja de servicio de los Bomberos y otro de los ex-Bomberos, control que podrá manejarse de común acuerdo con el Secretario.
- 4) Dar cuenta al Capitán de los Bomberos que incurrieran en tres (3) faltas consecutivas a actos obligatorios del servicio, siempre que estos sean en días distintos.
- 5) Citar a la Compañía a los actos de servicio que ordene el Capitán.
- 6) Presentar a la Junta de Oficiales la nómina de Hojas de Servicios de los Bomberos acreedores a premios de Constancia de la Compañía, a medida que vayan cumpliendo sus requisitos de tiempo y asistencia. Además en el mes de enero de cada año, presentar la lista de los Bomberos acreedores a los premios de Asistencia.
- 7) Confeccionar los partes de asistencia y demás de este orden que disponga la Comandancia, dentro de los plazos que esta otorgue.
- 8) Proporcionar al secretario los antecedentes. Para la Memoria Anual de la Compañía.
- 9) Entregar los libros completamente al día, dentro de los diez primeros días de enero de cada año.
- 10) Retirar con previa orden del Capitán los enseres que los Bomberos tengan a cargo cuando dejen de pertenecer a la Compañía.



Art. 94° Cuando asistan Bomberos de otros Cuerpos que mantengan canje con esta Compañía, el Ayudante deberá pasarles lista y enviar el parte correspondiente a la Compañía a la cual pertenece.

TITULO XVI OFICIAL DE GUARDIA

Art. 95° La Compañía llevará un libro de novedades el que deberá estar a la vista del personal y en el que se anotará diariamente todo lo relacionado con el servicio y el cuartel

Art. 96° Hará guardia semanal en el Cuartel un Oficial designado por el Capitán.

Esta guardia la efectuarán Tenientes, Ayudante de Compañía y Maquinista, teniendo las siguientes obligaciones:

- 1) Anotar diariamente en el libro de Guardia y Novedades, todas las novedades que ocurrieren en la Compañía.
- 2) Visitar el Cuartel diariamente y cuidar que el Material esté limpio y en perfecto estado de servicio, dando cuenta al Capitán de las faltas que notare y que no pudiere remediar por sí mismo, dejando constancia de ellas en el libro de novedades, como asimismo de toda novedad que ocurra en el cuartel.
- 3) Entregar la guardia semanal al que le suceda. Esta se hará por escrito en el Libro de Guardia, el día lunes de cada semana.
- 4) Velar por que los Bomberos cuiden el orden, conservación y limpieza del cuartel entregando a quien corresponda los útiles de aseo que le sean suministrados por el Intendente.
- 5) Solucionar problemas que se susciten en el cuartel y del servicio, informando a quien corresponda, Director o Capitán.

TITULO XVII DE LA GUARDIA NOCTURNA

Art. 97° Al servicio de la Guardia Nocturna pueden pertenecer todos los bomberos que lo soliciten o que sean nombrados por el Capitán.



Art. 98° Serán obligaciones y deberes de los Guardianes:

- 1) La guardia se recogerá a las 23:45 horas
- 2) No salir del cuartel después de las 00:30 o antes de las 06:30 horas. El jefe de guardia concederá en casos calificados, la autorización para recogerse o retirarse de ella durante las horas de prohibición. Para faltar una o más de una noche, solo el Capitán podrá autorizar.
- 3) Se establece habitaciones de guardia permanente, guardia rotativa y guardia femenina.
 - a) La guardia permanente solo la podrán habitar aquellos bomberos que vivan en el cuartel y sean denominados como guardianes permanentes a través de orden de capitania, los cuales tendrán ciertos deberes y atribuciones informados por el Capitán.
 - b) La guardia rotativa la habitaran aquellos bomberos que cumplan con su rol de guardia designados por orden de capitania y que no vivan en el cuartel, la junta de oficiales les informara sus deberes y atribuciones.
 - c) La guardia femenina la habitaran aquellas bomberas que viva o no en el cuartel, el Capitán les informara sus deberes y atribuciones.
- 4) Se prohíben estrictamente las conversaciones o manifestaciones en las dependencias contiguas a los dormitorios en que se hubiese recogido algún bombero que alteren el descanso correspondiente;
- 5) Prohíbese también el ingreso a las dependencias del Cuartel o de la guardia nocturna a todo voluntario que este bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas estupefacientes.
- 6) Tanto al acostarse como al levantarse, los bomberos procederán con la prudencia necesaria para no molestar a los que duermen;
- 7) Los bomberos mantendrán sus pertenencias en orden en los dormitorios. Las camas no deberán estar desarregladas (según corresponda) y no debe haber a la vista ninguna prenda de uniforme bomberil o civil durante el día;
- 8) Los dormitorios deberán ser desalojados a las 09:00 horas en verano y a las 10:00 horas en invierno, salvo casos justificados y autorizados por el Capitán.
- 9) Por ningún motivo se permiten bebidas alcohólicas en el recinto de la guardia. Prohíbese también el ingreso a las dependencias del Cuartel o de la guardia nocturna a todo voluntario que este bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas estupefacientes.



Art. 99° Prohibase a los bomberos que no pertenecen a la Guardia Nocturna el ingreso a los recintos que la componen a excepción de oficiales autorizados en misión específica. El no cumplimiento será considerado falta.

Art. 100° Será el jefe de esta Guardia, el oficial de mando que pertenezca a ella, el bombero más antiguo o quien designe el Capitán. Será el encargado de vigilar el aseo de los dormitorios y dependencias y como tal le corresponde:

- a) Autorizar el ingreso de guardianes después de la hora de recogida, previo aviso del voluntario.
- b) Instruir al personal y al cuartelero para la mejor atención en los primeros momentos de un siniestro;
- c) Hacer cumplir fielmente las disposiciones, poniendo inmediatamente en conocimiento del Capitán las infracciones que se cometan.
- d) Llevar un libro de firmas y de Guardia Nocturna, en donde anotará diariamente las novedades que ocurran en este servicio, los permisos que concede y las inasistencias en que incurran los bomberos, con o sin el permiso del Capitán.

Art. 101° El Capitán nombrará el rol de guardia a través de orden de capitania. Estas serán guardias permanente, rotativa y femenina.

Art. 102° El Capitán dará cuenta a la junta de oficiales de todas las faltas a las disposiciones de la Guardia Nocturna. También podrá normar situaciones no previstas por este Reglamento para este estamento a través de Órdenes del Día.

TITULO XVIII

LA JUNTA DE OFICIALES

Art. 103° La Junta de Oficiales se compondrá de los Oficiales de la Compañía. Forman quórum cinco Oficiales.

Art. 104° Se reunirá mensualmente por orden del Director, siempre que él lo creyere conveniente, o a petición de tres Oficiales o diez bomberos expresando su objeto.

Art. 105° La Junta de Oficiales se reunirá dentro de la primera semana de enero de cada año para recibirse del Cuartel y deberá concurrir a esta reunión la Oficialidad saliente.



Art. 106° Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Autorizar gastos según acuerdo de compañía.
- b) Conceder a los Bomberos licencias debidamente justificadas de uno a doce meses y a los Oficiales las que excedan de dos, no pudiendo conceder a estos últimos, licencias por más de tres meses consecutivos.
- c) Conceder licencias justificadas con plazos especiales a los bomberos que efectúen el servicio militar o ingresen a una escuela de formación de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad.
- d) Pronunciarse sobre la Renuncia de los bomberos, una vez que hayan cancelado sus deudas institucionales y devuelto las prendas que le haya entregado a cargo la Compañía o Comandancia.
- e) Citar para conocer las faltas de los bomberos activos y honorarios que no sean miembros del Directorio.
- f) Sancionar las faltas leves, oyendo previamente al afectado si este se presentare una vez citado. La citación consistirá en una carta dirigida por secretaría al domicilio registrado en la Compañía con al menos 48 horas de anticipación. La Junta de Oficiales podrá aplicar Suspensiones del servicio hasta 60 días (en múltiplos de 30 días). Las sanciones que se apliquen, serán insertadas en la hoja de servicio del bombero. En caso que éste no concorra y presente justificada excusa, su caso se tratará en una segunda y última oportunidad, para lo cual se convocará a una nueva Junta de Oficiales en un plazo no inferior a diez días. Si no concurre en la segunda oportunidad, será juzgado en rebeldía y tratado su caso inmediatamente.
- g) Comunicar por escrito al Consejo de Disciplina, las faltas que considere deben ser conocidas por este.
- h) Calificar los casos que deben anotarse en la hoja de Servicio de los bomberos, por los accidentes que sufran en Actos del Servicio.
- i) Pronunciarse sobre el presupuesto de entradas y gastos de la Compañía para el año siguiente confeccionado por el Tesorero, documento que deberá presentarse a la Compañía en la Reunión Ordinaria del mes de noviembre.
- j) Calificar el derecho de los bomberos a los premios de Asistencia, Constancia y calidad de Honorarios, debiendo dar cuenta de ello a la Compañía.
- k) Pronunciarse sobre las declaraciones de abono de tiempo de servicio que informe el Ayudante.
- l) Determinar la forma en que se llevará el cuadro de distribución de bomberos de la Compañía.



- m) Autorizar a los bomberos solteros, previo informe del señor Capitán, quienes por razones justificadas y previa presentación escrita, la excepción de realizar Guardia Nocturna semanal.
- n) Cuando un Bombero/a Activo u Honorario sea citado a la Junta de Oficiales no podrá hacer vida de cuartel ni asistir a los servicios.

Art. 107° Los ingresos y gastos que se originen, deberán ajustarse al presupuesto aprobado y en caso de producirse mayores ingresos y/o mayores gastos, la Junta de Oficiales propondrá a la compañía las suplementaciones, modificaciones o trasposos de ítems que estime convenientes.

Art. 108° Corresponde a la Junta de Oficiales conocer las siguientes faltas a la disciplina, debiendo citar previamente al afectado:

- a) Desobedecer las órdenes que impartan los superiores.
- b) Usar uniforme con casco y cotona fuera de los actos de servicio, y después de dos horas de terminados estos.
- c) Adeudar tres (3) meses de cuotas fijadas por la Compañía.
- d) Acumular dos (2) meses de faltas consecutivas a actos obligatorios del servicio.
- e) Retirarse de un acto de servicio sin el permiso correspondiente de oficial o bombero a cargo de la Compañía.
- f) Salir o cambiarse de formación o no guardar permanentemente el debido respeto que impone la disciplina, y
- g) Violar el secreto de la Junta de Oficiales y
- h) Lo estipulado en el Reglamento de Faltas

Art. 109° Las resoluciones que tome la Junta de Oficiales, se harán en votación secreta, cuando esta por mayoría así lo estime

Art. 110° Cada vez que sea presentada una solicitud de admisión de bombero, la Junta de Oficiales procederá a nombrar un oficial que deberá cumplir con los trámites de verificación de antecedentes, dirección y entrevista (familia, Cercanos). Después de ser entregados los antecedentes la junta podrá rechazar o aceptar la solicitud, si es aceptada pasara a votación en la asamblea.

Art. 111° Ninguna reunión de Junta de Oficiales podrá durar más de dos horas y media, salvo que por unanimidad se acuerde prorrogarla media hora más.



Art. 112° La junta de oficiales será presidida por el Director o por el Capitán Titular.

TITULO XIX DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 113° El ejercicio de las funciones disciplinarias en la Compañía corresponderá a su Consejo de Disciplina y Junta de Oficiales según sean los casos, organismos que actuarán como jurados. Sus resoluciones serán inapelables y en contra de ellos solo procederán los recursos que tratan los Art. 95° y 110° del Reglamento General.

Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de Compañía, podrán llevarse a las reuniones de las mismas.

Art. 114° Procederá oyendo al afectado y/o al bombero Representante, previa citación por escrito firmada por el Secretario de Compañía, cursada al domicilio que registrare el bombero en la Compañía, indicando día y hora de la citación. Esta deberá ser enviada a lo menos con 48 horas. En caso que éste no concorra y presente justificada excusa, su caso se tratará en una segunda y última oportunidad, para lo cual se convocará a un nuevo Consejo en un plazo no inferior a diez días. Si no concurre en la segunda oportunidad, y no presenta por ello excusa realmente justificada, será juzgado en rebeldía y tratado su caso inmediatamente.

Art. 115° El bombero u Oficial citado podrá hacerse acompañar por un bombero representante, el cual debe tener más de 10 años de servicios en la Compañía y ningún castigo superior a los 30 días de suspensión en los últimos 3 años. El bombero Representante hará las veces de defensor y podrá permanecer en la sesión con derecho a voz durante todo el tiempo en que el citado preste declaración.



Art. 116° El Consejo de Disciplina estará compuesto por cinco miembros elegidos anualmente por la compañía, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales, quienes conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por bomberos de la compañía, que no sean de aquellas a que se refiere las letras b) c) y d) del Artículo 108°. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Actuará como ministro de fe el Secretario de compañía quien no tendrá derecho a voto

Art. 117° Para Integrar este organismo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la calidad de Honorario.
- b) No poseer alguna anotación o sanción registrada en su hoja de vida durante los últimos tres años.
- c) De no haber voluntarios honorarios para ejercer el cargo deberá tener mínimo 5 años de antigüedad.

Art. 118° Los integrantes exceptuando el Secretario, tendrán derecho a voz y voto, salvo implicancia directa en el caso, en cuya situación su participación se reduce a conformar parte del quórum necesario para sesionar.

Art. 119° Las reuniones de los Consejos de Disciplina serán secretas. Tendrá sesión cuando lo convoque el Director, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros en relación a un solo bombero por la misma causa.

Art. 120° En el acta se consignará una relación breve de los hechos que motivaron la citación, una constancia de las disposiciones reglamentarias infringidas y la resolución adoptada por este organismo.

Las actas respectivas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes en el acto. Sus deliberaciones y votaciones serán secretas.

Art. 121° El Consejo de Disciplina es el más alto tribunal de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Juzgar las faltas de los bomberos Activos que la Junta de Oficiales hubiere calificado a lo menos como graves
- b) Juzgar las faltas de los Bomberos Honorarios que la Junta de Oficiales no hubiese calificado como leves.



- c) Juzgar las faltas de los Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina que la Junta de Oficiales hubiere calificado a lo menos como graves, con excepción del Director.
- d) Aplicar las penas que afecten a los bomberos y que indica el Reglamento General y el Anexo Reglamento de Faltas a excepción de lo que indica el Art. 83 del Reglamento General.
- e) Conceder licencia a los bomberos activos por períodos superiores a 90 días y hasta por un año, previo informe de la Junta de Oficiales.
- f) Imponer a bomberos una de las siguientes sanciones: Amonestación verbal, amonestación por escrito, la que puede ser con o sin anotación en la hoja de servicio, suspensión hasta por 90 días (en múltiplos de 30), solicitud de renuncia al cargo de oficial, separación, expulsión e inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales o miembros del Consejo de Disciplina, hasta por un año. Además, podrá solicitar la renuncia como bombero, la que debe ser presentada en un plazo no superior a 72 horas; el no cumplimiento de esta disposición produce de hecho la separación, para lo cual deberá nuevamente reunirse el Consejo y dejar constancia de la sanción.
- g) Cuando un Bombero Activo u Honorario sea citado al Consejo de Disciplina no podrá hacer vida de cuartel ni asistir a los servicios.

Art. 122° El oficial al cual se le ha solicitado la renuncia al cargo, deberá presentarla dentro de las 48 horas siguientes a su comunicación, si así no fuere, deberá obligatoriamente ser tratado en nueva sesión a realizarse dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo, juzgándosele en rebeldía. La renuncia se entenderá como aceptada en el mismo momento de su presentación, debiendo sólo ser ratificada por la Junta de Oficiales siguiente. Esta solicitud de renuncia le inhabilita para ocupar cargos, hasta después de transcurridos un año de la fecha de petición.

Art. 123° Destituir o solicitar renuncia del cargo a cualquier Oficial de Compañía, excepto al Director, así como también, podrá destituir de su cargo a los Consejeros de Disciplina. La destitución, produce automáticamente la inhabilitación para ocupar cargo de Oficial o Consejero de Disciplina, hasta después de transcurrido un año.



Art. 124° El bombero al cual se le hubiese pedido su renuncia como voluntario, no podrá reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su aceptación por la Junta de Oficiales.

Art. 125° Para imponer penas o castigos la asamblea deberá contar con la siguiente votación:

- a) Expulsión o petición de renuncia como bombero, Mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros asistentes.
- b) Separación, dos tercios de los votos emitidos por los miembros asistentes.
- c) Demás sanciones, Mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros asistentes

Art. 126° El bombero activo que falte 90 días consecutivos, sin licencia previa, así como también aquel que se atrase en 3 meses en sus compromisos económicos, incurrirá en falta calificada como menos grave.

Art. 127° El bombero honorario que al momento de ser tratado se encuentre atrasado en 6 meses en el pago de sus compromisos económicos, incurrirá en falta calificada como grave.

Art. 128° Los Consejos de Disciplina conocerán de las apelaciones y de los recursos de nulidad que presenten los bomberos, a los fallos que emitan las Juntas de Oficiales, debiendo el afectado presentar el recurso correspondiente, dentro de un plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la aplicación de la sanción. Podrá ser interpuesto sobre la base de errores de forma o fondo, así como también, cuando el bombero sienta que se han vulnerado sus derechos, disponga de nuevos antecedentes no vistos anteriormente o la sanción no se ajuste según su parecer a la realidad de justicia sobre la falta cometida.

Art. 129° El Consejo deberá reunirse en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de apelación o del recurso de nulidad y el afectado deberá ser citado y escuchado. De ser aceptado, lo resuelto por la Junta de Oficiales quedará nulo y será el propio Consejo de Disciplina el que efectuará un nuevo juicio. Quien viole el secreto de este tribunal caerá en falta calificada como grave será considerada como falta quien trate de incidir o influenciar en forma directa en las decisiones de este organismo.



Art. 130° El consejero tendrá el deber de velar por la disciplina de los bomberos, y así mismo dar el ejemplo ya sea en vida de cuartel y servicio, para ser merecedor de dicho cargo.

TITULO XX DE LAS REUNIONES

Art. 131° La Compañía celebrará Reuniones:

- a) Reunión Ordinaria, una cada mes, fijándose en la del mes de enero día y hora para las reuniones siguientes del año. Además, el valor de la Cuota Mensual, el valor de la Cuota de Incorporación y las cantidades de dinero que puede manejar la Junta de Oficiales y desde cual cantidad debe solicitar autorización a la Compañía.
- b) Siempre que el Director lo creyere conveniente.
- c) Cuando lo solicite la Junta de Oficiales.
- d) Cuando por escrito, expresando su objetivo, lo solicite un tercio de los Bomberos de la Compañía, y
- e) En los demás casos que se señalan en este Título.

Art. 132° Para reuniones ordinarias y extraordinarias formarán quórum la mayoría absoluta de los bomberos activos, excluyendo a quienes posean un cargo de Oficial General, Miembros Honorarios de la compañía, licencias, capacitaciones y suspensiones de bomberos de la compañía siendo obligación además la presencia a lo menos dos Oficiales Administrativos y un oficial del Mando Operativo.

Art. 133° El 19 de Octubre, la Compañía en homenaje a su fundación, celebrará una Sesión Solemne, en la cual se otorgarán los premios de asistencia, de constancia y Honorario, además de otros estímulos, debiendo leerse la memoria Anual, correspondiente al período 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Si hubiera impedimento para la realización de la ceremonia en el día de su fundación se podrá posponer su realización según conveniencia, mediante acuerdo de compañía.

Art. 134° El Secretario dejará constancia en el libro de Actas, si una Sesión no se celebra por falta de quórum, anotando el nombre de los asistentes, los cuales tendrán derecho a ser anotados como asistentes en la lista que habrá de pasarse. Si la Sesión no celebrada fuere Ordinaria, el Director deberá citar nuevamente para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si lo estima necesario.



Art. 135° Abierta la sesión, el Secretario leerá el Acta de la Reunión anterior, la cual será firmada por el que esté presidiendo, y si a juicio de la mayoría de los Bomberos presentes tuviere alguna inexactitud, se consignará la corrección que se acuerde en el Acta siguiente. Terminada la reunión se pasará la lista por antigüedad.

Art. 136° Ningún bombero podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema, salvo el autor del proyecto o indicación que se discuta, el que podrá hacerlo hasta tres veces.

Art. 137° Si durante la discusión de un asunto y antes de cerrar el debate sobre el, pidiere un bombero que quede para segunda discusión, se dejará ésta pendiente para la sesión próxima en la cual no podrá hacerse igual petición para el mismo asunto, previo acuerdo de la Compañía

Discutido un asunto, el que preside declarará cerrado el debate y lo someterá a votación. Por ningún motivo se podrá conceder el uso de la palabra sobre el mismo punto.

Los Bomberos que lleguen atrasados después de cerrado un debate o elección, no tendrán derecho a tomar parte en la votación correspondiente, hasta el siguiente debate o elección.

Art. 138° Si durante una elección, Bomberos asisten a un servicio, la elección debe suspenderse hasta el regreso de los Bomberos. Pasado el tiempo de dos (2) horas, será facultad del Director seguir o suspender la elección, en el caso de una suspensión, deberá citar a una nueva reunión en un plazo no superior a siete días para terminar dicha elección.

Art. 139° Los candidatos para una elección de Compañía, deben estar presente en dicha elección. Salvo que en la reunión se presente, por escrito, las razones de su inasistencia, indicando el cargo al cual postula.

Art. 140° El que preside podrá amonestar a cualquier asistente a la sesión que no guarde la debida compostura y podrá conceder autorización a los bomberos para retirarse de la sala.

Art. 141° Ningún Bombero podrá excusarse de emitir su voto, salvo que se hallare imposibilitado para hacerlo.



Art. 142° Ninguna reunión de Compañía podrá durar más de tres horas, salvo que por unanimidad se acuerde prorrogarla media hora más

TÍTULO XXI DE LAS ELECCIONES

Art. 143° Todo cargo electivo administrativo u operativo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución, debiendo reunir los siguientes requisitos:

Art. 144° Toda votación será secreta, salvo que la Compañía, por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto acuerde lo contrario. Se exceptúa de esta norma las elecciones para Oficiales y las de admisión de bomberos, las que necesariamente serán secretas

Art. 145° Para ser elegido Oficial de Compañía, el bombero deberá Poseer cursos básicos aprobados, con certificación mínima de nivel operativo u otra homologación a fin, de la ANB, debiendo cumplir además de los siguientes requisitos.

- 1) Para postularse al cargo de Director, deberá:
 - a) Tener cinco años de servicios cumplidos.
 - b) No debe poseer sanciones por separación o expulsión en su hoja de vida en los últimos cinco años en servicio.
 - c) No poseer ningún tipo de inhabilidad para actuar en representación de la institución en el ámbito jurídico civil, penal o comercial
 - d) Tener en su registro algún cargo de Oficial General o de Compañía (Tesorero, Secretario, en todos los cargos a ver sido electo y por periodo completo)
- 2) Para postularse a Capitán, deberá:
 - a) Tener cuatro años de servicio en la Compañía.
 - b) Poseer en su historial el cargo de teniente primero, durante un periodo completo o estar ejerciéndolo.
- 3) Para postularse a Teniente 1°, deberá:
 - a. Tener tres años de servicio en la Compañía



- 4) Para Postularse a Teniente 2° o 3°, deberá:
 - a. Tener dos años de servicio en la Compañía.
 - b. El Capitán electo para el Próximo año determinará la necesidad de elección de un Teniente Tercero.

- 5) Para postularse a un cargo de Secretario, Tesorero o Intendente deberá:
 - a) Dos años de servicio en la Compañía.
 - b) No debe poseer sanciones por expulsión en su hoja de vida en los últimos 03 años en servicio.
 - c) No poseer ningún tipo de inhabilidad para actuar en representación de la institución en el ámbito jurídico civil, penal o comercial, excluyéndose este último requisito al Intendente.

- 6) Para Postularse a Maquinista o Ayudante, deberá:
 - a) Tener dos años de servicio en la Compañía.
 - b) En el caso del Maquinista se priorizara poseer 2 años de antigüedad como conductor y que posea licencia clase A2, A4, A5 o B en su defecto, o que esté en posesión de licencia F

Art. 146° No podrá elegir y ser elegido Oficial o miembro del Consejo de Disciplina, el bombero que no esté al día en sus cuotas. El plazo para cancelar vencerá impostergablemente, a las 22:22 horas del día anterior a las votaciones.

Art. 147° Solo si se produjera acefalia de algún cargo por no tener voluntarios que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente para su postulación y solo con acuerdo del Directorio (Art. 179° del Reglamento General), previo conocimiento la de Compañía, se podrá obviar algún requisito para postular a un cargo.

Por esta situación extraordinaria para ser electo en el cargo, requerirá dos tercios de los votantes y obligatoriamente un mínimo de dos años de antigüedad.

Art. 148° Las resoluciones de los distintos organismos e instancias de la Compañía se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que se indique una mayoría especial.



En todos los casos se considerarán valores enteros.

Cuando en el cálculo de las cantidades no resultaren cifras enteras, la fracción menor o igual al medio se desprejará y la fracción mayor al medio se elevará al entero superior. La mayoría absoluta se define como "más de la mitad" expresada en las cifras enteras resultantes.

Art. 149° Salvo fuerza mayor para la compañía, el ocho de diciembre de cada año, a la hora que se fijare por la Junta de Oficiales, la Compañía reunida, elegirá en votación secreta, los cargos de Oficiales y sus Consejeros de Disciplina para el año siguiente.

Art. 150° Si la circunstancia de fuerza mayor ocurriere durante estas elecciones la Compañía deberá reunirse dentro de los 7 días siguientes, a la misma hora, previa citación realizada con 48 horas de anticipación.

Art. 151° De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo La Junta de Oficiales fijar día y hora para la celebración de las Sesiones que correspondieren.

Art. 152° Si en la primera votación no resultare la expresada mayoría, se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a los bomberos que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Desde la segunda votación, los votos en blanco se excluirán a la primera mayoría, excepto en caso de empate.

Art. 153° En las elecciones de Oficiales de Compañía no se podrá elegir a un mismo bombero para más de un cargo.

La inobservancia de esta disposición acarreará la nulidad de todas las elecciones en que se haya elegido a un mismo bombero.

Art. 154° Para el solo efecto de la elección de Oficiales de Compañía se celebrarán Sesión con el número de bomberos que asistieren, debiendo estos, estar al día en sus cuotas con la compañía.

Art. 155° Toda elección que se practicare en día y hora no designados será nula.



Art. 156° Resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados en el proceso electoral. En caso de producirse un empate, será la junta de oficiales quien resolverá el candidato que asumirá el cargo.

Art. 157° Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá La Junta de Oficiales, siempre entre los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas debiendo considerar para su nombramiento los méritos en el orden que se señala:

- a) Periodos ejercidos en el cargo
- b) Asistencia de último año
- c) Currículo Bomberil

Art. 158° La falta de envío de una o más notas relacionadas con estas elecciones, constituirá falta grave pero no impedirá ni invalidará el escrutinio.

Art. 159° Los bomberos de Compañía que fueren elegidos Oficiales Generales o que fueren designados Inspectores, Ayudantes de Comandancia o de Administración, cesarán según el caso, en los cargos que ejercieran en el Directorio, en la Comandancia, en la Secretaría, Tesorería o en la Intendencia General o en la Compañías, a menos que en el plazo de 48 horas declinaren el nuevo cargo.

Este plazo se contará desde las cero horas del día siguiente a aquél en que se le hubiere proclamado o designado en el nuevo cargo.

Art. 160° Las funciones de los Oficiales de Compañía, expirarán el 31 de diciembre del año para el cual hubieren sido elegidos o designados.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tesorero y el Intendente de Compañía, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la elección o designación de sus reemplazantes.

Art. 161° Todos los Oficiales de compañía deberán hacer entrega formal de su cargo a quien lo suceda, y deberán mantenerse disponibles para la prosecución de las tareas en ejecución por un plazo de tres meses.



Art. 162° Ningún cargo de Compañía, podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular ni acéfalo, más de tres meses consecutivos.

Expirado este plazo deberá procederse a nueva elección.

Art. 163° Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo, mientras no fuere aceptada por la Junta de Oficiales.

Art. 164° Para las elecciones de oficiales que se efectúen el ocho de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo, los requisitos se calcularán al 31 de diciembre. Sin embargo, si entre el 8 y el 31 de diciembre el Bombero es sancionado con inhabilitación, suspensión o expulsión, el cargo quedará acéfalo, debiendo llamarse a elección dentro de los tres primeros meses del siguiente periodo.

Art. 165° Las reuniones de Compañía que no se realizaren por falta de quórum, se considerarán como celebradas para los efectos de los Premios de Constancia del Directorio y para cuales quiera otros efectos previstos en los reglamentos de la respectiva Compañía.

Art. 166° En el Libro de Actas deberá hacerse constar el hecho de que citada la Compañía a reunión, ésta no se celebró por falta de número. Si la reunión frustrada correspondiere a una ordinaria, el Director deberá citar nuevamente a la Compañía para dentro del octavo día.

Art. 167° Se prohíbe citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora. Si se cita a uno o más actos para un mismo día, la citación debe hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con un intervalo mínimo de media hora.

Art. 168° Los Actos del Servicio del Cuerpo priman sobre los actos particulares de las Compañías. La citación o invitación posterior a un acto del servicio del Cuerpo suspende los actos particulares de Compañía que deban celebrarse a la misma hora.

Art. 169° El Bombero que tenga una antigüedad mínima de dos años en la compañía podrá desempeñar provisoriamente un cargo de oficial, ya sea como subrogante o interino, tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquel a quien reemplazare.

Art. 170° Tendrá carácter de Subrogante aquel que cumpla las funciones del oficial que hubiese presentado licencia por un período determinado de tiempo.



Art. 171° Tendrá carácter de Interino aquel que cumpla las funciones del oficial de cuyo cargo hubiese sido considerado acéfalo.

TITULO XXII DE LAS CITACIONES Y ASISTENCIAS

Art. 172° Las citaciones ordinarias para Ejercicio y Reuniones, se harán con un mínimo de 48 horas de anticipación implementando las siguientes señales.

- Bandera Roja con borde Blanco - Ejercicio
- Bandera Roja con Blanco en Diagonal - Reunión de Compañía.
- Bandera Blanca con Crespón o A Media Asta - Otros Actos
Citación Directorios Uniforme de Parada.
- Bandera Negra con Crespón o A Media Asta - Funerales.
- a) Excusas para citaciones ordinarias, serán entregadas con un mínimo de dos horas de anticipación por un medio oficial (carta de excusa).
- b) Las citaciones extraordinarias se podrán realizar sin aviso previo.
- c) El Bombero que no concurra a una citación extraordinaria tendrá 24 horas para justificar dicha ausencia.

Art. 173° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario mantener un mínimo de asistencia mensual obligatoria en la forma que se indica:

- a. Voluntarios activos: 30%.
- b. Voluntarios Honorarios menores a 20 años de servicio: 20%.
- c. Voluntarios Honorarios mayores a 20 años de servicio: 2%

Art. 174° En relación a las listas y asistencias, se observará lo siguiente:

- a) En las Reuniones, Ejercicios, Incendios, Llamados de Comandancia y Otros Servicios, se pasará lista por antigüedad.
- b) En todas las listas las encabezarán los Bomberos muertos en actos de servicio, por orden cronológico de su fallecimiento.
- c) El Bombero que esté al mando de la Compañía, hará pasar lista a la hora de citación. Queda encomendada a la prudencia de quien manda la Compañía, la decisión en los casos que se debe apuntar a los Bomberos que lleguen al Cuartel pocos momentos después de haberse pasado la Lista.



- d) El oficial o Bombero a cargo, deberá pasar lista a más tardar al llegar al cuartel, luego de un servicio, o en su defecto, en el lugar mismo del siniestro, el caso que este se prolongue demasiado.
- e) Para efectos de Asistencia se considerará "abono" según se indica:
 - 1. El equivalente a tres horas de prestación gratuita de sus servicios profesionales o de oficio a favor de la Compañía.
 - 2. Academias, Cursos, Sesiones del Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Comisiones del Directorio, Comisiones del Consejo de Oficiales Generales, Consejos de Disciplina, Juntas de Oficiales, y Comisiones Revisoras de Libros de la Compañía.
 - 3. A los Actos del Servicio de las Compañías que mantuvieren Canje de Servicio o relación de Confederación con aquella a que pertenezcieren el bombero.
 - 4. Las que obtuvieren los bomberos, conforme a un acuerdo de la Junta de Oficiales.
- f) Dos abonos equivalen a una lista.
- g) Tres asistencias a cuartel (AC) equivalen a una lista.
- a) Se otorgara AC al bombero que al escuchar el despacho, se dirija al cuartel y se mantenga hasta la llegada del material mayor, además de ayudar en la limpieza y orden del material menor.
- h) A todo Bombero en Comisión de Servicio por orden de un Oficial General le corresponde "lista" mientras dure su afectación al cometido. Y también cuando se encuentre participando en cursos de capacitación bomberil.

Art. 175° Cuando se cite a la Compañía a Ejercicio, deberá advertirse al Bombero con que uniforme deberá concurrir.

TITULO XXIII DE LOS PREMIOS

Art. 176° La Compañía otorgará Premios de Asistencia, de Constancia y los que estime conveniente.



Art. 177° El o los Bomberos que se hagan acreedores a Primer Premio de Asistencia, recibirán una piocha con la leyenda primera, segunda y tercera ASISTENCIA que se llevará al lado izquierdo del pecho. La distinción es transmisible, se pasará año a año al Bombero que se haya hecho acreedor a ella. Los nombres de las tres (3) primeras asistencias se anotarán en un cuadro, que se exhibirá en el cuartel por el periodo correspondiente hasta los nuevos premios.

Art. 178° La entrega de distinciones se realizará en ceremonia aniversario de la Compañía. Si el bombero condecorado no asistiere por causa justificada a la ceremonia, se hará entrega el siguiente año. De no presentarse por segunda vez será entregada por secretaría.

Art. 179° Para los efectos ya mencionados, solamente se tomarán en consideración los actos y citaciones de carácter obligatorio, estos son los siguientes:

- a) Citaciones del Cuerpo y de la Compañía (Romerías, Ejercicios, Formaciones, Guardia de Honor).
- b) Los Incendios a que asista la Compañía dentro de la jurisdicción del Cuerpo
- c) Reuniones de Compañía.

Entre los Bomberos que tuvieren opción a las distinciones indicadas, se establecerá el orden de precedencia por el menor número de asistencia de carácter obligatorio. Si dos o más Bomberos tuvieren igual número de inasistencias, se establecerá por el mayor número de asistencias a citaciones e incendios.

Art. 180° La Junta de Oficiales, reunido con la debida anticipación, designará a los acreedores a tales distinciones y su orden, las que serán otorgadas por la Compañía en la Sesión Solemne según se indica en el título XX artículo 129. La Junta tendrá facultad para resolver cualquier dificultad no prevista en este título. De su resolución no se podrá reclamar sino por el hecho de haber habido un error en el cómputo de los servicios, reclamo que conocerá la Compañía.



Art. 181° El Bombero que haya obtenido una barra de asistencia durante dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos la hará suya.

a) El bombero que haya adquirido dicha distinción, obtendrá la medalla sin importan el orden de las asistencias.

Art. 182° Si un Bombero que ha obtenido una medalla de asistencia en propiedad, se hiciera acreedor a otra en las mismas condiciones, recibirá una Barra en la forma y condiciones que fije la Junta de Oficiales y que se colocará en la cinta de la medalla ya obtenida.

Art. 183° Para obtener el Premio de Constancia se requerirá de los siguientes requisitos:

- Primer Premio: 5 años de Servicios y tener el 50% de asistencias de carácter obligatorio.
- Segundo Premio: 10 años de Servicios y el 40% de las asistencias.
- Tercer Premio: 15 años de Servicios y el 35% de las asistencias.
- Cuarto Premio: 20 años de Servicios y el 30% de las asistencias.
- Quinto Premio: 25 años de Servicios y el 20% de las asistencias.
- Sexto Premio: 30 años de Servicios y el 15% de las asistencias.
- Séptimo Premio: 35 años de Servicios y el 10% de las asistencias.
- Octavo Premio: 40 años de Servicios y el 10% de las asistencias.
- Noveno Premio: 45 años de Servicios y el 5% de las asistencias.
- Décimo Premio: 50 años de Servicios y el 5% de las asistencias.

Los premios posteriores al de 50 años, se discernirá por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio que corresponda.

Art. 184° Cuando el número de las asistencias para cualquiera de los premios no alcance el porcentaje exigido, se completará ese número con las listas de abonos obtenidas en el período del premio a recibir, las cuales se contabilizarán dos por una con respecto a las obligatorias, o con las listas obligatorias subsiguientes



Art. 185° Los Premios de Constancia consistirán en:

- 1) El Primer Premio consistirá en una barra metálica esmaltada de fondo color Blanco con los bordes, letras doradas de tres (3) centímetros de longitud, con la leyenda "5 AÑOS". La cual será entregada por la Compañía en Sesión Solemne conforme a lo establecido en el título XX en su artículo 129.
- 2) Desde el Segundo Premio, será entregado por el Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa, en su respectivo Aniversario.
- 3) La Calidad y entrega de Condecoración de los bomberos Honorarios corresponde a la Compañía y consistirá en una medalla según modelo, con la inscripción "HONORARIO" en una barra de fondo color blanco, sobre la cinta tricolor.

Art. 186° La Junta de Oficiales designará a los acreedores a los premios, a medida que el Ayudante le presente los antecedentes correspondientes.

Art. 187° Los Bomberos suspendidos por un periodo no superior a 90 días, no se les descontará de su antigüedad. No así, aquellos Bomberos suspendidos desde 91 días, se restará el periodo de suspensión de su antigüedad, al igual que periodos por licencias desde 91 días.

Art. 188° La misma Junta tendrá facultad para resolver las dificultades no previstas en los artículos anteriores y de sus fallas, y solo podrá reclamarse en el caso de haber error numérico en el cómputo de los porcentajes y de años de servicios. De este reclamo conocerá la Compañía.

Art. 189° Para los efectos de premios de constancia de la compañía se establecerá como fecha de cumplimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 190° El homenaje para los Bomberos fallecidos en actos de servicio, será pasarles lista en los actos de servicio y de Compañía, en forma definitiva y permanente.

TITULO XXIV DE LA COMISIÓN REVISORA

Art. 191° La comisión Revisora se compone de tres bomberos designados en la primera Sesión Ordinaria de Compañía, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en las obligaciones de la Compañía.



- b) No haber sido suspendido o inhabilitado para ocupar cargos de oficial en los doce meses anteriores a la designación; y
- c) Tener a lo menos dos años de servicio en la compañía.
- d) No podrá ser miembro de esta Comisión, el Bombero que haya sido Oficial durante el periodo anterior, en materia de revisión.

Su presidente y secretario serán designados en la misma Sesión y durará en su ejercicio, hasta la primera sesión ordinaria del año siguiente.

Ningún bombero puede excusarse de formar parte de esta comisión sin causa justificada.

Art. 192° La Comisión Revisora de Libros y Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Revisar mínimo una vez al año o cada vez que se entregue un cargo, toda la documentación, libros, archivos, etc.-
- b) Revisar y colocar el visto bueno a todos los balances de Tesorería que debe presentar el Tesorero.
- c) Después de cada revisión, deberá elaborar un informe el que será dado a conocer en la reunión más próxima.
- d) Informar por escrito a la Junta de Oficiales de la gestión realizada a lo menos una vez al año.
- e) La Comisión podrá efectuar cualquier fiscalización simultánea o paralelamente de diversas materias, debiendo sus informes estar refrendados por dos de sus miembros a lo menos.

Art. 193° Entre el uno y el cinco de enero de cada año se constituirá la nueva oficialidad, la que deberá recibir los cargos de sus predecesores, emitiendo un informe que será comunicado a la Comisión Revisora de Libros y a la Compañía en la primera Reunión Ordinaria del año.

Art. 194° En caso de cambio de oficialidad en el transcurso del año, la Comisión Revisora de Libros tendrá la obligación de auditar la entrega de cargos.



TITULO XXV DEL UNIFORME

Art. 195° El Cuerpo proveerá, los uniformes que requiera el servicio pudiendo además la compañía adquirir de forma propia según sus necesidades.

Estos se dividirán en:

UniformeN°1 -Uniforme Estructural

UniformeN°2 -Uniforme de Rescate

UniformeN°3 -Uniforme Forestal

UniformeN°4 -Uniforme de Parada

UniformeN°5 -Uniforme de Media Parada

Art. 196° Sus especificaciones son serán determinadas por el Reglamento General.

Los Capitanes y tenientes utilizarán un casco rojo respectivamente.

Art. 197° El Uniforme de Parada de la Compañía consistirá según se indica:

- a) Casco modelo americano con cucarda.
- b) Casaca de paño Rojo tradicional, boca manga y cuello negro cerrado, con la inscripción Colina-Lampa en un parche ubicado a 5 ms. bajo la costura del hombro Izquierdo, el escudo o el distintivo de la Compañía a 10 ms. bajo la costura del hombro, según los modelos aprobados por el Directorio. El número 2 en el cuello, botones de la pechera, espalda y las mangas con el escudo nacional.
- c) Charreteras doradas en forma de T
- d) Cinturón negro con hebilla metálica de broce con el número 2.
- e) Pantalón negro o blanco, sin huincha en los costados.
- f) Zapatos negros formales.
- g) Calcetines negros.
- h) Guantes blancos.
- i) Las bomberas reemplazarán los numerales "a", "e" y "g".
- j) a) Gorra, según modelo.
- k) e) Falda negra o blanca, según modelo.
- l) g) Zapatos negros, con medio taco.



Art. 198° Con el uniforme de parada se usará pantalón blanco (falda en el caso de las Bomberas) en los ejercicios generales y en los ejercicios combinados. En los funerales y en el Acto de Distribución de Premios del Directorio se usará el pantalón negro. En las citaciones del Directorio se usará el pantalón que este organismo determine en cada caso.

Art. 199° La variación en el uso de pantalón blanco o negro (falda en el caso de las Bomberas) será exclusivamente por acuerdo expreso del Directorio según lo señalado en el inciso anterior. En ceremonias Internas con uniforme de parada se determinará mediante circular el color del Pantalón (falda). Previo comunicado a la Superintendencia.

Art. 200° Todo bombero que teniendo antigüedad igual o menor a 3 meses, podrá estar exento del uso de su uniforme de Parada. Pasado ese periodo obligatoriamente deberá hacerse de éste, pasado ese periodo, será obligatorio su uso.

La confección u obtención de esta tenida será de costo de cada bombero(a).

Art. 201° El uso de Laureles, queda consignado solo para el Director de Compañía, quienes posean el Premio por Servicios Distinguidos, Directores Honorarios, bomberos insignes y Miembros Honorarios de la Institución según lo establecido en el Art. 219° del Reglamento General.

Art. 202° Se prohíbe el uso del uniforme de parada en toda actividad no relacionada con la institución, salvo que para casos especiales previo conocimiento del Director de Compañía, se solicite autorización en forma escrita con un mínimo de 5 días de anticipación al señor Superintendente quien en uso de la facultad que le confiere el Reglamento General autorice su uso.

TITULO XXVI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 203° Las reformas al presente Reglamento deben ser presentadas por escrito a lo menos por dos tercios de los Bomberos de la Compañía. Serán sometidas a la deliberación de la Compañía, citada especialmente. Expresando el objetivo.



- Art. 204° Cumplidos los trámites del artículo anterior, la reforma deberá ser aprobada por dos tercios de los Bomberos presentes con derecho a voto y regirá una vez aprobada por el Honorable Directorio del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa, salvo que se fije fecha especial. Mencionado en la citación el motivo de la reunión.
- Art. 205° Los proyectos de reforma rechazados por la Compañía o por el H. Directorio, no podrán renovarse sino transcurridos un plazo de seis meses.

TITULO XXVII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 206° Se prohíbe a los miembros de la Compañía subir o bajar de cualquier pieza de material mayor en marcha. El bombero que infringiere esta disposición deberá ser citado al organismo disciplinario correspondiente.
- Art. 207° Todo bombero que participe públicamente en la actividad política contingente, y en la que tenga especial interés en actuar como proselitista de su tendencia, le está estrictamente prohibido postular a algún cargo de la Compañía o del Cuerpo.
- Art. 208° La Compañía poseerá un color distintivo en especial para el reconocimiento de su material menor.
- Art. 209° Se prohíbe la permanencia de automóviles u otros vehículos que no sean de propiedad del Cuerpo en las Salas de Máquinas del Cuartel, sin perjuicio que, en casos calificados, el Comandante pueda autorizarlo.
- Art. 210° Todo acuerdo que la Compañía en asamblea determine, será de obligatoriedad para todos los componentes de la misma, salvo las excepciones que este mismo reglamento o el general del Cuerpo señalen. El no cumplimiento de ello, será considerado falta y ameritará la derivación del infractor a los organismos disciplinarios establecidos.



- Art. 211° El Bombero que se encontrare cursando estudios en cualquiera de sus niveles, podrá requerir el beneficio de rebaja del 50% del valor de la cuota ordinaria mensual, previa presentación del correspondiente certificado de alumno regular. La Junta de Oficiales estará facultada para conceder o rechazar la solicitud. Este beneficio no les eximirá de las cuotas extraordinarias que eventualmente se acordaren o cualquier otra obligación económica.
- Art. 212° La Junta de Oficiales podrá requerir al Consejo de Disciplina se exima de absoluta toda obligación económica para con la Compañía, a los Bomberos que se encontraren afectados por enfermedad grave así calificada por el Cirujano o los organismos de salud pertinentes, si no existiese este último cargo en desempeño. Podrá operar del mismo modo si el afectado es cualquier integrante del núcleo familiar directo de algún miembro de la Compañía.
- Art. 213° En caso de fallecimiento de un integrante de la Compañía se pasará lista efectiva a éste en cada citación o acto de servicio a que concurriere la Compañía, debiendo el Oficial o Voluntario a cargo responder con la voz de "PRESENTE". Esto será de carácter automático y por un período de 6 meses.
- Art. 214° En el caso de fallecimiento en acto de servicio la lista será permanente.



TITULO XXVIII DEL JURAMENTO

Art. 215° De acuerdo al artículo 14° del presente Reglamento, todo Bombero deberá prestar ante la Compañía y nuestro Estandarte, en ceremonia solemne, el juramento en los siguientes términos:

JURAMENTO

yo..... juro por mi honor cumplir y hacer cumplir nuestro reglamento y asimismo los del cuerpo, juro trabajar con entusiasmo por su prosperidad y adelanto, velar por su prestigio, obedecer fielmente a mis superiores y asimismo no divulgar lo que se trate en nuestra compañía.

Prometo solemnemente ahora y siempre no quebrantar jamás el juramento que acabo de presentar.

Si así no lo hicieras, que tú honor y las leyes de nuestra compañía y del cuerpo lo sancionen.

Quedas reconocido como bombero de la segunda compañía "Bomba Lampa".